

INFORME: Señor Juez, en el consecutivo 06 del expediente digital, reposa pendiente de trámite un escrito presentado por los apoderados de las partes, mediante el cual la parte actora desiste de las pretensiones de la demanda. A Despacho

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Demanda:	Impugnación de Actas de Asamblea
Demandante:	Natalia Quiceno González
Demandado:	Integral S.A.
Radicado:	050013103015-2011-00292-00
Asunto:	Termina por desistimiento

El Código de Procedimiento Civil, compendio normativo aplicable al trámite de este proceso, señala en su artículo 342 que *“El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.”*, agregando en el artículo 345 que *“El escrito de desistimiento deberá presentarse personalmente en la forma indicada para la demanda.”*, norma que además señala que siempre que se acepte un desistimiento se debe condenar en costas a quien desistió, *“...salvo que las partes convengan otra cosa.”*

En el caso a estudio se observa que el apoderado de la demandante, el cual tiene expresas facultades para desistir, presenta conjuntamente con el apoderado de la parte demandada un escrito autenticado ante notaría, mediante el cual *“desiste expresamente de la totalidad de las pretensiones formuladas”*, por lo que de manera conjunta solicitan la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, renunciando recíprocamente a las costas y a términos de ejecutoria.

Dicho escrito se ajusta a las exigencias normativas antes aludidas, por lo que al ser procedente lo pedido se decretará la terminación del proceso por desistimiento y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin que haya lugar a condenar en costas por expresa solicitud de las partes, orden en el cual el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso de Impugnación de Actas de Asamblea, instaurado por NATALIA QUICENO GONZÁLEZ contra INTEGRAL S.A., en virtud del desistimiento presentado.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: No hay lugar a condenar en costas conforme a lo señalado en la parte motiva.

CUARTO: Aceptar la renuncia a términos presentada por los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6ef07c5b6340347cab38a27d5d66048ded5ce3175bdaf9a78807e1409f979e**

Documento generado en 09/06/2023 01:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>